

Jorge Enrique Martínez Bautista
Derecho Agrario Ambiental y Minero

Doctor

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA.

Juez Primero Promiscuo Municipal.

Puerto Carreño – Vichada.

Ref. Proceso declarativo verbal reivindicatorio de Fiduciaria de Occidente S.A. contra Jhon Jericy López- Otros. Exp. 990014089001 2014 00079 01.

Asunto. Solicitud de nulidad.

Respetado doctor,

Como tuve la oportunidad de comentarle vía telefónica, por whatsapp y por correo electrónico a su señoría y al Señor Secretario del Despacho, en días anteriores fue completamente infructuoso tratar de ingresar a la página en la cual ustedes publican las providencias proferidas en los diferentes asuntos sometidos a su consideración, de ahí se explica su preocupación expresada vía whatsapp en el día de ayer, por la ausencia de apoderados e interesados en las audiencias, ya que ello puede obedecer a que tampoco han podido ingresar al sistema para enterarse de los pronunciamientos emitidos por su Despacho.

Es de precisar que mi dependiente judicial me ha informado en varias ocasiones que ha tratado de ver el expediente pero tampoco ha podido ser atendido, debido al cumulo de trabajo que asiste a ese juzgado.

En otros Despachos judiciales nos están remitiendo copia de las providencias vía electrónica a cada parte procesal y así se está garantizando el derecho de contradicción y de defensa.

No obstante, en el día de ayer pude ingresar al sistema y me enteré de la providencia proferida el 18 de agosto de 2020, en la cual se me requería para que en el término de quince (15) días a la notificación de dicho auto interlocutorio indicara al Despacho el escalafón siguiente a surtirse en la actuación procesal ya que de no cumplirse en dicho termino se procedería al archivo del expediente.

Teniendo en cuenta que dicha providencia se notificó por Estado número 07 de septiembre 2 de 2020 y ante la imposibilidad de recurrirla por los motivos expresados, es decir, por cuanto no tuve acceso a la providencia, presentándose una circunstancia de fuerza mayor por la imposibilidad técnica de acceder a la plataforma donde se publican las providencias proferidas por ese despacho, atentamente me permito presentar ante su despacho la siguiente

Jorge Enrique Martínez Bautista
Derecho Agrario Ambiental y Minero

PETICIÓN.

1. Se sirva declarar la nulidad absoluta de la providencia de dieciocho (18) de agosto de 2020, mediante la cual se concedió a la parte activa término de quince (15) días contados a partir de la notificación de dicho auto interlocutorio para que indicara al Despacho el escalafón siguiente a surtir en la actuación procesal, ya que de lo contrario se procedería al archivo de las diligencias.
2. Como consecuencia de la declaratoria anterior, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por el superior jerárquico, es decir por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño en sentencia de 21 de julio de 2020, mediante la cual impuso la obligación a ese Despacho de lo siguiente: **"...SEGUNDO: Se ordena al Juzgado Primero promiscuo Municipal, entre a resolver en debida forma la sustitución de la demanda, con el fin de determinar si se dan los presupuestos procesales y se dé el trámite adecuado al proceso, integrándose en debida forma el litisconsorcio necesario..."**

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD.

Como se puede colegir del texto de la parte resolutive de la sentencia, previamente a cualquier actuación procesal de las partes, el juzgador de instancia ha debido analizar los presupuestos procesales, determinar el trámite adecuando el proceso e integrando en debida forma el litisconsorcio necesario, como lo ordenó el superior jerárquico, lo cual a la fecha no se ha cumplido.

Esta petición de nulidad la fundamento en el numeral 2., artículo 133 de Código General del Proceso (artículo 140 Numeral 3 del C.P.C) que establece como causal de nulidad la siguiente: ***"...2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia..."***

En el caso que nos ocupa, claramente se observa que con la providencia proferida por su Despacho el 18 de agosto de 2020, objeto de esta solicitud de nulidad, **se está contraviniendo lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia de 21 de julio de 2020, proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño, que se encuentra debidamente ejecutoriada**, mediante la cual el superior jerárquico le impartió una orden de procedibilidad, que a la fecha no ha sido cumplida por el Despacho a su cargo y que se le quiere endosar a la parte actora, con lo cual se podría incurrir en desconocimiento a decisión judicial.

Como quiera que la providencia de agosto 18 de 2020, objeto de esta solicitud de nulidad se constituye en un acto ilegal, merced a que incumplió las órdenes impartidas por el superior jerárquico en providencia debidamente ejecutoriada, sus consecuencias se

Jorge Enrique Martínez Bautista

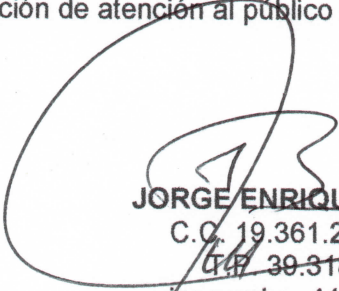
Derecho Agrario Ambiental y Minero

traducen en que no ata al juez, ni a las partes, ni tiene ejecutoria, como se ha sostenido por las Altas Corporaciones de Justicia de nuestro país en diversos pronunciamientos, en donde se ha concluido que el error judicial no puede atar al juez para continuar cometiéndolos.

A este respecto precisó el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera Consejero ponente: MARCO ANTONIO VELILLA MORENO Bogotá, D.C. treinta (30) de agosto de dos mil doce (2012) Radicación número: 11001-03-15-000-2012-00117-01(AC) Actor: SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A Demandado: CONSEJO DE ESTADO SECCION CUARTA Y OTRO ...ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL - "... *Un auto ilegal que, no ata al juez ni a las partes ni tiene ejecutoria / ACCION DE TUTELA - Procedencia cuando el auto que no se impugnó en término es ilegal En ese sentido, en principio, se tendría que determinar que la acción de tutela no procedería, en tanto que, se recuerda, la Jurisprudencia ha considerado que cuando no se interponen los recursos de ley, no es la tutela el instrumento para subsanar los errores ni revivir los términos precluidos. No obstante, se pone de presente que, si bien es cierto que el actor, aparentemente, no interpuso el recurso en tiempo, por cuanto se sujetó al Sistema de Información, también lo es que las providencias ilegales no tienen ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, y no atan al juez ni a las partes. En ese orden de ideas, se reitera lo dicho por esta Corporación que ha sido del criterio de que los autos ejecutoriados, que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada..*"

En consecuencia, de manera respetuosa me permito solicitarle se sirva dar curso a esta petición y, de ser posible, ordene que por secretaria nos remitan copia de las providencias proferidas por su despacho al correo electrónico registrado en ese juzgado, mientras se normaliza la situación de atención al público en ese despacho judicial.

Cordial saludo,


JORGE ENRIQUE MARTINEZ B.

C.C. 19.361.285 de Bogotá.

Tel 30.318 del C.S.J.

joenmaba_44@hotmail.com

Celular- whatsapp 315 8744951